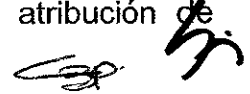


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 95, fracciones XI, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Presidentes de los Comités, así como mediante los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitar, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
5. Que de acuerdo con los artículos 96, párrafos primero y tercero y 97 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, la Secretaria Ejecutiva, la Secretaria Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
6. Que la fracción I del artículo 99 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de



supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 110, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones apoyar al Consejo General y a las comisiones en el ejercicio de sus atribuciones y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas.
8. Que el artículo 114, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones la de elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica democrática y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales; y coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
9. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso Electoral o de Participación Ciudadana funcionará como Consejo Distrital. Tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.
11. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, párrafo segundo y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa.
12. Que en términos de lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno (no aplicable para el periodo 2008-2009) y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo, para el caso que nos ocupa, el 5 de julio de 2009, día en que habrán de renovarse a los titulares de los órganos políticos-administrativos de cada una de las demarcaciones políticas que conforman el Distrito Federal y a los Diputados de la Asamblea Legislativa.

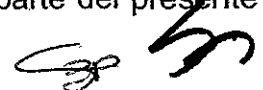


13. Que atento a lo dispuesto por el artículo 217, párrafo primero del Código de la materia, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
14. Que el artículo 275, fracciones I y V del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla, determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento; y que a más tardar en mayo, los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla de entre los ciudadanos seleccionados y capacitados, entre los que se preferirán a los de mayor escolaridad.
15. Que debido a que el Código Electoral del Distrito Federal no precisa la manera en que los Consejos Distritales deben ejecutar sus atribuciones relativas a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, ni tampoco prevé mecanismos para la sustitución de los ciudadanos designados que causen baja en días previos a la jornada electoral, resulta indispensable aprobar criterios y procedimientos que garanticen la debida y oportuna integración de las Mesas Directivas de Casilla.
16. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de enero de 2009 aprobó el contenido del documento titulado Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009.
17. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, para su aprobación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 37 párrafo segundo, 105, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 86, párrafo primero, 95, fracciones XI, XII y XXXIII, 96, párrafos primero y tercero, 97, fracción IV, 99, fracción I, 110, fracciones V y VI, 114, fracciones III, IV y V, 125, párrafo primero, 139, 216, 217 párrafo primero y 275, fracciones I y V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, que se anexan como parte del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

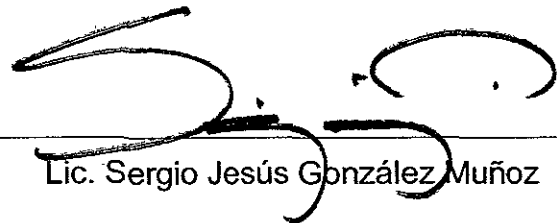
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

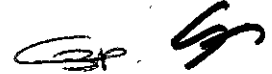


**ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL
QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN
SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA
INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA
ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE 2009.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
Dirección de Capacitación Electoral

ÍNDICE

I.- Disposiciones Generales	3
II.- Designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.....	4
III.- Lista de reserva de ciudadanos capacitados	6
IV.- Sustitución de funcionarios hasta un día antes de la jornada electoral	6



I.- Disposiciones Generales

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 139 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tiene a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

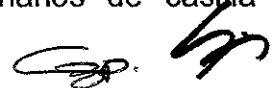
2.- La integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará con los ciudadanos seleccionados de forma aleatoria que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal y que reciban la capacitación electoral correspondiente.

3.- Que de conformidad con el artículo 275 numerales I, V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:

I. El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad.

VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.



II.- Designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

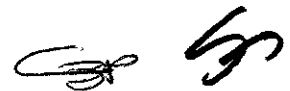
4.- Por designación se entiende el procedimiento mediante el cual a partir de los ciudadanos capacitados en una sección electoral se elige a quienes serán los funcionarios, tanto propietarios como suplentes, de cada una de las Mesas Directivas de Casilla a integrar en dicha sección.

5.- De acuerdo con el artículo 275 numeral V, la designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla será realizada por los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, en sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con estos lineamientos.

6.- La designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se realizará por sección electoral, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Al ejecutar el procedimiento en una sección electoral se designarán a los funcionarios de todas las Mesas Directivas de Casilla a integrar en dicha sección.
- b) Se procurará que al realizar la designación de funcionarios en una sección electoral se cuente con al menos nueve ciudadanos capacitados por cada Mesa Directiva de Casilla a integrar en dicha sección.
- c) Se podrá ejecutar el procedimiento de designación de manera parcial o total; es decir, en una sección electoral, en varias o en todas al mismo tiempo, dependiendo del avance que se tenga en la capacitación de ciudadanos.

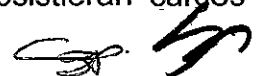
7.- Para la designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se considerarán dos criterios: escolaridad y la primera letra del apellido paterno, en ese orden. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital elegirá mediante sorteo la letra de la cual deberá partir la ordenación.



8.- La designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se realizará mediante el Sistema Informático del Programa de Capacitación Electoral 2009 de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Primero, se ordena la relación de ciudadanos capacitados conforme al criterio de escolaridad, considerándola de mayor a menor grado.
- b) Segundo, se ordena por apellido paterno, apellido materno y nombre, de manera alfabética y a partir de la letra seleccionada por el Consejo Distrital que corresponda.
- c) El sistema informático realizará la designación de funcionarios de acuerdo con el orden consecutivo en que hayan quedado los ciudadanos y al orden de las Mesas Directivas de Casilla, incluyendo, en su caso, las casillas especiales mismas que se considerarán como último lugar en el orden de prelación.
- d) La designación iniciará con los Presidentes, seguirá con los Secretarios, luego con los Escrutadores y finalmente con los suplentes generales.
- e) El ciudadano que aparezca como número uno de la relación será nombrado Presidente de la Mesa Directiva de Casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Presidente de la Mesa Directiva de Casilla contigua 1, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas Directivas de Casilla a integrar en la sección electoral.
- f) Luego de designados los Presidentes, el primer ciudadano de la relación resultante será designado Secretario de la Mesa Directiva de Casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contigua 1, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas Directivas de Casilla de que conste la sección electoral.
- g) Para los casos de Escrutadores y suplentes generales se realizará siguiendo la misma ordenación y el mismo procedimiento descrito para Presidentes y Secretarios.

9.- En aquellas secciones electorales en las que luego de realizado el procedimiento de designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla subsistieran cargos



vacantes, en una o más de las mesas a instalar, se deberá capacitar a más ciudadanos hasta lograr la ocupación de todos los cargos.

10.- Una vez realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará juntamente con la ubicación de casillas, en los términos previstos en los artículos 274 numeral IV y 275 numeral VI del Código Electoral del Distrito Federal.

III.- Lista de reserva de ciudadanos capacitados

11.- Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y los ciudadanos que sean capacitados después de la designación en una sección electoral determinada, conformarán la lista de reserva para posibles sustituciones.

12.- Cada vez que un ciudadano sea incorporado en la lista de reserva, ésta será reordenada automáticamente por el sistema informático conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) del numeral 8 de este documento.

IV.- Sustitución de funcionarios hasta un día antes de la jornada electoral

13.- Por sustitución se entiende el procedimiento mediante el cual se cubren las vacantes de los funcionarios, propietarios o suplentes generales, dados de baja por causa justificada en cualquiera de las secciones electorales.

Las sustituciones pueden presentarse en los siguientes casos:

- a) Suplente general que cubre vacante de propietario
- b) Reserva que cubre vacante de suplente general
- c) Reserva que cubre vacante de propietario
- d) Propietario que cubre vacante de propietario
- e) Otros casos que apruebe el Consejo Distrital

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'SP' and the other a stylized 'H'.

14.- Serán causas justificadas de baja las siguientes:

- a) Excusa por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Fallecimiento;
- c) Causa superveniente de incumplimiento de los requisitos legales;
- d) No haber localizado al ciudadano para su notificación; y,
- e) No haber localizado al ciudadano en la entrega del paquete electoral, cuando se trate de Presidentes.

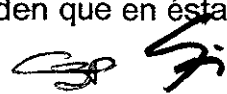
15.- La sustitución de los ciudadanos designados que causen baja será realizada de manera automática por el sistema informático, después de registrada la baja, siempre y cuando se cuente con suplentes generales o lista de reserva.

16.- Las sustituciones realizadas deberán ser informadas al Consejo Distrital respectivo en la primera sesión que tenga lugar después de la fecha en que se realicen.

17.- La sustitución de ciudadanos designados en cargos propietarios será realizada de la siguiente manera:

- a) Las sustituciones se realizarán con los suplentes generales de la misma Mesa Directiva de Casilla en la que se genere la baja, sin generar cambios en los cargos de los otros ciudadanos designados propietarios. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados.
- b) De no haber suplentes generales, las sustituciones serán realizadas con ciudadanos de la lista de reserva, también de manera directa.

18.- La sustitución de ciudadanos designados como suplentes generales será realizada con los ciudadanos de la lista de reserva, respetando el orden que en ésta se tenga.



19.- Cuando por motivo de una sustitución se incorpore un ciudadano como suplente general en una Mesa Directiva de Casilla, los suplentes generales se reordenarán conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) del numeral 8 del presente documento.

20.- En el caso de que subsistieran vacantes, en cargos propietarios o suplentes generales, después de realizar alguna sustitución los Consejos Distritales deberán capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la ocupación de las vacantes.

21.- Si después del día 15 de junio en alguna Mesa Directiva de Casilla existieran cargos de propietarios vacantes y no se cuente con suplentes generales ni ciudadanos capacitados en la lista de reserva, se podrá cubrir la vacante a través de sustitución con suplentes generales de las otras Mesas Directivas de Casilla de la misma sección electoral.

22.- Si dentro del período en el que se deben entregar los paquetes electorales a los ciudadanos designados como Presidentes de Mesa Directiva de Casilla existieran mesas en las que dicho cargo se encontrara vacante y no fuera posible la sustitución por el mecanismo previsto en el numeral 21, se podrá designar como Presidente al Secretario o al Escrutador de la misma mesa, para lo cual el Presidente del Consejo Distrital deberá autorizar e informar al Consejo Distrital en la sesión siguiente.

23.- Un ciudadano designado que haya causado baja podrá ser reconsiderado para participar en la integración de las Mesas Directivas de Casilla de la sección que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos legales para ser funcionario.

24.- Cualquier asunto no previsto en estos lineamientos será resuelto en primera instancia por los Consejos Distritales y en segunda por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

